

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICADO: 13836-40-89-002-2021-00371-00
DEMANDANTE: ZANDRA LUCIAN MONTES UPARELA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUDITF GAINES BORG, NIDIA GAINES BORG Y YOLANDA GAINES BORG.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso de Pertenencia referencia informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea. Turbaco (Bol), 13 de agosto de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial que antecede, procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de pertenencia, una vez revisada junto con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que no cumple con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 9° del C.G. del P., en concordancia con el numeral 3° artículo 26 ibidem por cuanto el demandante omitió acompañar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble, si bien fue allegado una factura del impuesto predial del predio y un plano predial catastral, se debe señalar que no es el documento idóneo y preestablecido para determinar la cuantía en el referido proceso, de manera que se insta aportar el indicado.

De acuerdo al artículo 5 del decreto 806 del 2020, no se acreditó que la dirección de correo electrónico del apoderado coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, el artículo 6 del decreto 806 de 2020 establece "*La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión*". De modo que corresponde a la parte demandante, sin que lo hubiere hecho, cumplir tal requerimiento normativo, es decir, que en la demanda manifestara el canal digital donde deberán ser notificados los señores HERNANDO RAFAEL CASTELLON ARMEDO y NORELBA JIMENEZ PAMPLONA en razón del testimonio que se solicita como prueba en tal acápite del libelo introductorio.

Finalmente, debe decirse que la parte demandante no anexó a la demanda el certificado especial de pertenencia, en el cual consten las personas titulares de derechos reales sujetos a registro, requisito especial contemplado en el numeral 5° del ar. 375 del mismo estatuto procesal y en el artículo 69 del estatuto registral, ley 1579 de 2012.

En virtud de las falencias señaladas, esta agencia judicial de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., inadmitirá la presente demanda y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, impetrada por **ZANDRA LUCIAN MONTES UPARELA** contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUDITF GAINES BORG, NIDIA GAINES BORG Y YOLANDA GAINES BORG**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICADO: 13836-40-89-002-2021-00371-00
DEMANDANTE: ZANDRA LUCIAN MONTES UPARELA.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUDITF GAINES BORG, NIDIA GAINES BORG Y YOLANDA GAINES BORG.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. ALEXANDER JOSE DE LA OSSA COLON, como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 052 Hoy 17-AGOSTO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez

Salcedo

Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f7b418104b45585a488189aed4b239a76e088d86beffd2fac2e4bf947253c1**
Documento generado en 13/08/2021 08:24:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>